



0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA:

**INMOBILIARIA LOS
GIRASOLES INLOGIR S. A.**

CUANTIA:

US\$. 4.000,00

Di: 4,

MM.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO**, ante mí, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen los señores: **Ramón Vega Paucar, Edgar Ramón Vega Calero, Germán Aurelio Vega Calero y Gina Elizabeth Vega Calero**, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, quienes manifiestan ser de estado civil casados, excepto la señora Gina Vega, que es de estado civil divorciada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan los

documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su protocolo de Escrituras Públicas, sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de Compañía Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.

PRIMERA: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores Ramón Vega Paucar, Edgar Ramón Vega Calero, Germán Aurelio Vega Calero y Gina Elizabeth Vega Calero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, casados los tres primeros, divorciada la cuarta, mayores de edad, con domicilio en Quito, plenamente capaces. - Los comparecientes manifiestan la voluntad de constituir como en efecto constituyen una compañía anónima, la cual se denominará **INMOBILIARIA LOS GIRASOLES INLOGIR S.A.** y se regirá por los siguientes estatutos.

SEGUNDA: ESTATUTOS.-

CARACTERISTICAS. - ARTICULO UNO: NATURALEZA Y DENOMINACION.- INMOBILIARIA **LOS GIRASOLES INLOGIR S.A.** es una Compañía Anónima que se constituye de acuerdo con la ley de Compañías y los presentes Estatutos.

ARTICULO DOS: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. - El domicilio principal de la Compañía queda establecido en el distrito metropolitano de Quito, pero se podrán abrir sucursales

000002

o agencias en otros lugares del Ecuador por acuerdo de la Junta General de Accionistas. - **ARTICULO TRES: OBJETO SOCIAL.** - La Compañía tendrá por objeto: a) La compañía tendrá como principal objeto la administración y ejecución de proyectos inmobiliarios, se dedicará a la construcción, diseño, compra, venta, arriendo, readecuación de todo tipo de edificaciones y bienes raíces en general, sean estos urbanos o rurales. b) Se dedicará además a la comercialización, por mayor y menor, importación, exportación de materiales de construcción, acabados, y todo lo relacionado con su objeto social y el cumplimiento del mismo. - Para cumplir con el objeto social la compañía podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas. Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes, la compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades reservadas para las compañías de intermediación financiera. - **ARTICULO CUATRO: DURACION.** - El tiempo de duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil. - **ARTICULO CINCO: CAPITAL SOCIAL.** - El capital social suscrito de la Compañía es el de CUATRO MIL dólares americanos (USD\$ 4.000) dividido en cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, (USD \$ 10,00), las mismas que se encuentran

íntegramente suscritas y han sido pagadas por los accionistas en la forma que se precisa en las declaraciones adicionales.- **ARTICULO SEIS: TITULOS.**- Los títulos que certifican la propiedad de las acciones se emitirán conforme el artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías y su transferencia se registrá por las disposiciones de los artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve de la misma Ley. Los títulos podrán certificar la propiedad de una o varias acciones y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Compañía. Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles y estarán numeradas del cero cero cero uno (0001) hasta el cuatrocientos inclusive (400).- **ARTICULO SIETE: LIBROS.**- Se llevará un libro talonario en el que se extenderán los títulos y certificados de acciones, una vez que estas hayan sido íntegramente pagadas, las mismas que se suscribirán además en el libro de Acciones y Accionistas de conformidad con el artículo ciento setenta y siete de la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.**- **ARTICULO OCHO: ORGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACION.**- La Compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente, y el Gerente General de acuerdo a los preceptos que constan a continuación.- **ARTICULO NUEVE: JUNTA**

0000003

GENERAL.- La Junta General de Accionistas de la Compañía legalmente convocada y reunida, es el organismo máximo de la misma, con poderes principales y absolutos, por lo que las decisiones que tomare de acuerdo a estos estatutos obligan a todos los accionistas y no pueden ser revisadas sino por la Junta General, todo de conformidad con las disposiciones legales.

ARTICULO DIEZ: CLASE DE JUNTAS GENERALES.-

Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria efectuada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión.

ARTICULO ONCE: JUNTAS UNIVERSALES.-

Si en cualquier lugar del Ecuador estuvieren presentes o representados la totalidad del capital pagado de la Compañía y previamente aceptaren por unanimidad la celebración de la Junta y se acordare los asuntos a tratarse, podrá instalarse la Junta General y tomar resoluciones validas, sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando el acta de la Junta sea firmada por todos los asistentes dando cumplimiento a lo que establece el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley

de Compañías.- **ARTICULO DOCE: QUORUM.**- En primera convocatoria se constituirá la Junta General siempre que en ella estén representados por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la reunión y que se reunirá con el número de accionistas presente, debiendo expresarse así en la convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO TRECE: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.**- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, en el primer trimestre después de terminado el ejercicio económico de la Compañía y tendrá por objeto el resolver y conocer respecto de los asuntos señalados en la convocatoria de acuerdo con lo que establece el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.- **ARTICULO CATORCE: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.**- Las Juntas extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo y tendrán por objeto el resolver respecto de los asuntos previstos en la convocatoria o acordados previamente y por unanimidad si se trata de una Junta Universal.- **ARTICULO QUINCE: REPRESENTACION.**- Los accionistas pueden delegar su representación para las Juntas,

0000054

mediante simple carta poder dirigida al Gerente General o por medio de poder general o especial otorgado por Escritura Pública. Las personas jurídicas que fueren accionistas serán representadas por sus apoderados o representantes legales. - **ARTICULO DIECISEIS: VOTOS.** - Por cada acción pagada de diez dólares, sus propietarios tienen derecho a un voto. Las resoluciones de la Junta General se tomarán con una mayoría de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión, pero las resoluciones adoptadas, obligan a todos los accionistas, dejando a salvo el derecho de oposición, previsto por la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. - **ARTICULO DIECISIETE: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.** - A la Junta General de Accionistas validamente constituida, a mas de las atribuciones determinadas en la Ley, le corresponden las siguientes: a) Designar al Gerente General, al Presidente, y al Comisario, removerlos y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y resolver acerca de los balances y sus anexos y los informes que anualmente presente el Gerente General y el Comisario; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Acordar las modificaciones al contrato social; e) Interpretar los presentes estatutos; f) Dictar los reglamentos que se considere convenientes para la

marcha de la sociedad; g) Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y conservar las cuentas de la liquidación; h) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; i) Acordar el establecimiento de sucursales o agencias de la compañía; j) Disponer la prórroga de plazo de la Compañía o su disolución anticipada; k) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; l) Autorizar al Gerente General la enajenación, cesión, hipoteca o cualquier otro gravamen que se establezca sobre los bienes sociales; ll) Autorizar al Gerente General la compra o la venta de acciones o participaciones de otras compañías que tengan conexión con el objeto social; m) Autorizar al Gerente General la compra, arriendo y administración de otras empresas similares consideradas de interés y provecho por la Junta General; n) Aprobar el presupuesto anual de la compañía al inicio de cada ejercicio económico; y, o) Resolver sobre cualquier asunto puesto a consideración por el Presidente o el Gerente General.

ARTICULO DIECIOCHO: ACTAS. - Las Actas de las juntas Generales serán sentadas en el Libro que se lleve para el efecto, estarán autorizadas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se ajustarán a lo establecido en el artículo doscientos cuarenta y

0000005

seis de la Ley de Compañías. El Libro de Actas de Juntas Generales se compondrá de hojas escritas por medios mecánicos y debidamente foliadas. - ARTICULO DIECINUEVE: DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA JUNTA. - La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, quien en caso de ausencia o falta temporal será reemplazado por el accionista que designe la Junta. Actuará como secretario de la Junta el Gerente General de la Compañía, quién en caso de ausencia o falta temporal será reemplazado por el accionista que designe la Junta.

- ARTICULO VEINTE: DEL PRESIDENTE. - El Presidente es elegido por la Junta General de Accionistas y en caso de falta o ausencia será reemplazado por el Gerente General. Sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las Juntas Generales de Accionistas; b) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de este, hasta que la Junta nombre un nuevo Gerente General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la Compañía los títulos y certificados de acciones; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las escrituras de aumento o disminución de capital, disminución, reformas de estatutos, compraventas o hipotecas de inmuebles, e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General letras de cambio, pagarés, y otros documentos de obligación directa de la Compañía

o en la que esta sirva de aval o fiadora de obligaciones de terceras personas. f) Le corresponde en forma individual la representación judicial y extrajudicial de la compañía. - **ARTICULO VEINTIUNO: DEL GERENTE GENERAL.** - Atribuciones El Gerente General podrá o no ser accionista de la compañía. Tiene las siguientes facultades y obligaciones a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Compañías y los presentes Estatutos, así como las decisiones de Junta General. b) Usar el nombre de la compañía y representarla en forma individual judicial y extrajudicialmente. c) Efectuar las designaciones de empleados de la Compañía: contratar con ellos, determinar su número, género de trabajo y, remuneración y dar por terminados dichos contratos cuando fuera del caso, obrando siempre con sujeción a la Ley. d) Comprar, arrendar o tomar en administración otras empresas similares consideradas de interés y provecho por la Junta General: e) Enajenar, ceder, hipotecar o gravar los bienes sociales cumpliendo con todas las exigencias consignadas en los presentes estatutos previa resolución de la Junta General que le autorice al respecto; f) Comprar o vender acciones o participaciones de otras Compañías que tenga conexión con el objeto social, previa resolución de la Junta General que le autorice para el efecto; g) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía, los

0000006

mismos que de ser dinero, se depositarán en una o varias cuentas que se abrirán en Bancos de la localidad y que serán girados por el Gerente General; h) Recibir mediante inventario los bienes y valores sociales entregados a su cuidado y responder de ellos y de su administración ante la Junta General; i) Presentar ante la Junta General Ordinaria un informe acerca de la situación de la Compañía, acompañado del balance y demás documentos contables; j) Proporcionar al Comisario todos los datos y documentos necesarios para su labor; k) Velar por la buena marcha de la caja, contabilidad, depósitos y archivos de la Compañía; l) Autorizado por la Junta General, otorgar poderes generales, constando en cada caso las resoluciones que corresponden; ll) Administrar en general los negocios de la sociedad; m) Convocar a las Juntas Generales y poner a disposición de los accionistas el balance, informes del Gerente General y Comisario por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de la reunión; m) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes señalados por la Ley y estos Estatutos. - El Gerente General y el Presidente, actuando en forma individual o conjunta suscribirán a nombre de la compañía cuantos actos y contratos sean necesarios para la consecución de su objeto social, requiriendo de autorización previa de la Junta General de Accionistas cuando los montos superen la cuantía autorizada

periódicamente por la Junta General.- **ARTICULO VEINTIDOS: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía corresponde en forma individual al Gerente General y al Presidente, o quien haga sus veces en caso de ausencia o falta, por lo que el Gerente General o el Presidente, tienen facultades para comparecer en juicio a nombre de la Compañía, como actor o demandado, con la facultad especial de designar Procurador Judicial para casos determinados. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General será reemplazado por el Presidente hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- **ARTICULO VEINTITRES: DURACION EN FUNCIONES.-** El Presidente, y el Gerente General durarán DOS (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. A pesar de haber concluido el período de duración en sus funciones, deberán continuar en ellas hasta ser legalmente reemplazados.- **ARTICULO VEINTICUATRO: REQUISITOS PARA NOMBRAMIENTOS.-** Para desempeñar las funciones de Presidente y Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Los nombramientos se inscribirán en el Registro Mercantil dejando constancia en ellos de la aceptación del cargo dado por el funcionario designado.- **CAPITULO TERCERO: DE LA FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA: - ARTICULO**

0000007

VEINTICINCO: DE LOS COMISARIOS.- La Compañía tendrá un solo Comisario designado por la Junta General y que durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido.

ARTICULO VEINTISEIS: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Corresponderá al Comisario vigilar las operaciones generales de la Compañía, informar sobre activo y pasivo, revisar el balance general, y demás documentos contables o informar a la Junta General sobre estos asuntos.

CAPITULO CUARTO: EJERCICIO ECONOMICO:

ARTICULO VEINTISIETE: AÑO FISCAL.

- El ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio económico se cortarán las cuentas, practicándose el inventario y el balance general con el estado de situación del activo y el pasivo de la Compañía, documentos que serán revisados por el comisario y posteriormente presentados a conocimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.

ARTICULO VEINTIOCHO: RESERVAS.- Anualmente se destinará el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social. Adicionalmente, a Compañía podrá tener otras reservas voluntarias o especiales

según lo resuelva la Junta General.- **ARTICULO VEINTINUEVE: UTILIDADES.**- Corresponde a la Junta General de Accionistas decidir el reparto de utilidades que arroje la compañía. En todo caso, de las utilidades líquidas de cada ejercicio se tomará el 10% destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el 50% del capital social.- **CAPITULO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO TREINTA : DISOLUCION.**- La Compañía se disolverá siguiendo el procedimiento establecido por la Ley de Compañías y sus reformas, en los casos establecidos en la misma Ley.- **ARTICULO TREINTA Y UNO: LIQUIDACION.**- La liquidación de la Compañía se hará de acuerdo con la Ley, intervendrá como liquidador el Gerente General, salvo que por oposición de los accionistas, la Junta General designe a uno o más liquidadores y les señale sus atribuciones y deberes.- **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO TREINTA Y DOS : SOBRE LA LEY DE COMPAÑIAS.**- En todo lo que no se halle expresamente previsto en este contrato social, y en los presentes Estatutos, regirán las disposiciones correspondientes de la Ley de Compañías.- **DECLARACIONES ADICIONALES: UNO.**- Los accionistas declaran que el capital social suscrito de la Compañía es de **CUATRO MIL DOLARES (USD 4.000)** de los Estados Unidos de América, el mismo que se

0000008

encuentra íntegramente suscrito y pagado en la forma que consta en el cuadro de integración.

**CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL
INMOBILIARIA LOS GIRASOLES INLOGIR S.A.**

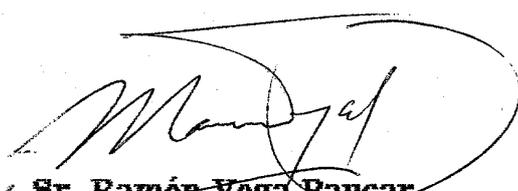
<u>NOMBRE</u>	<u>CAPITAL SUSCRITO</u>	<u>CAPITAL PAGADO</u>	<u>CAPITAL POR PAGAR</u>	<u>No. ACCIONES</u>
RAMON VEGA PAUCAR	1.000,00	250,00	750,00	100
EDGAR RAMON VEGA CALERO	1.000,00	250,00	750,00	100
GERMAN VEGA CALERO	1.000,00	250,00	750,00	100
GINA ELIZABETH VEGA CALERO	1.000,00	250,00	750,00	100
TOTAL	4.000,00	1.000,00	3.000,00	400

DOS: El pago lo han efectuado los accionistas de la siguiente manera: El señor RAMON VEGA PAUCAR suscribe cien acciones de diez dólares cada una, a través de aporte en numerario, encontrándose pagado al momento el valor de doscientos cincuenta dólares como se desprende del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se agrega como habilitante y forma parte de esta escritura. El saldo que asciende a setecientos cincuenta dólares deberá pagarse en el plazo de dos años. El señor EDGAR RAMÓN VEGA CALERO suscribe cien acciones de diez dólares cada una, a través de aporte en numerario, encontrándose pagado al momento el valor de doscientos cincuenta dólares como se desprende del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se agrega como habilitante y forma parte de esta escritura. El saldo que asciende a setecientos

cincuenta dólares deberá pagarse en el plazo de dos años.- El señor GERMAN AURELIO VEGA PAUCAR suscribe cien acciones de diez dólares cada una, a través de aporte en numerario, encontrándose pagado al momento el valor de doscientos cincuenta dólares como se desprende del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se agrega como habilitante y forma parte de esta escritura. El saldo que asciende a setecientos cincuenta dólares deberá pagarse en el plazo de dos años.- La señora GINA ELIZABETH VEGA CALERO suscribe cien acciones de diez dólares cada una, a través de aporte en numerario, encontrándose pagado al momento el valor de doscientos cincuenta dólares como se desprende del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se agrega como habilitante y forma parte de esta escritura. El saldo que asciende a setecientos cincuenta dólares deberá pagarse en el plazo de dos años.- TRES.- Por cuanto con las estipulaciones contenidas en las cláusulas que anteceden, los accionistas, han constituido la Compañía Anónima denominada INMOBILIARIA LOS GIRASOLES INLOGIR S.A. la declaran así constituida y autorizan a la doctora Miren Torrontegui Martínez, para que realice todos los trámites previos para la obtención de la correspondiente aprobación legal.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de la presente

0000009

escritura.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por la doctora Miren Torrontegui, abogada con matrícula profesional número treinta y cuatro setenta del Colegio de Abogados de Quito, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



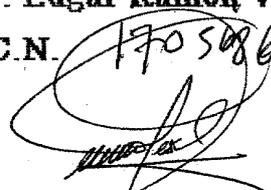
Sr. Ramón Vega Paucar

C.C.N. 060008622-7



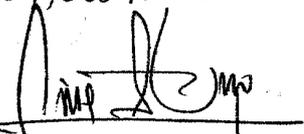
Sr. Edgar Ramón Vega Calero

C.C.N. 170508600-2



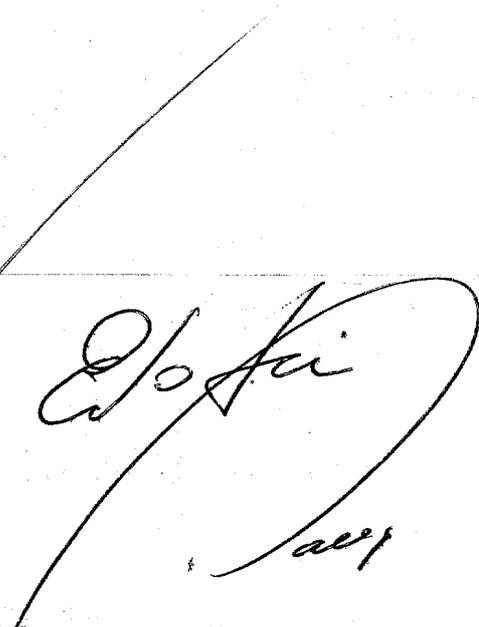
Sr. Germán Aurelio Vega Calero

C.C.N. 1706891885-



Sra. Gina Elizabeth Vega Calero

C.C.N. 170693787-5





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Oficina: Quito

Número de Trámite: 7066734

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: CARRASCO TORRONTGUI AMAYA MIRENTXU

Fecha de Reservación: 28/09/2005 15:35:08

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INMOBILIARIA LOS GIRASOLES INLOGSIR S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/12/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General



Es compulsada de la copia que en - 1 - folio(s) me fue presentada.- Quito a, 19-DIC- 2005

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0000010

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 4 DE NOVIEMBRE DEL 2005

Mediante comprobante No. **641502287**, el (la) Sr. **SEGUNDO RAMON VEGA PAUCAR**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1.000,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **INMOBILIARIA LOS GIRASOLES INLOGSIR S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
EDGAR VEGA CALERO	US.\$.	250,00
RAMON VEGA PAUCAR	US.\$.	250,00
GERMAN VEGA CALERO	US.\$.	250,00
GINA VEGA CALERO	US.\$.	250,00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 1.000,00

OBSERVACIONES:

Atentamente
 BANCO DEL PICHINCHA C.A.
 Sucursal - Centro El Bosque
[Firma]
 CATALINA VERGARA C.
 JEFE DE SERVICIOS
 Céd. 300906478

FIRMA AUTORIZADA AGENCIA



RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de **1** foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito a, **19** DICIEMBRE **2005**

[Firma]
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIA VIGESIMO NOVENA DEL CANTON

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANÍA 060008622-7

VEGA PAUCAR SEGUNDO RAMON

23 ENERO 1935

CHIMBORAZO/RIOBANBA/LIZARZABURO

LUGAR DE NACIMIENTO 01-1-017-001

CHIMBORAZO/RIOBANBA

LIZARZABURO

[Handwritten Signature]

[Portrait Photo]

ECUATORIANA***** U3343V1242

CASADO LOLA CALERO

SUPERIOR COMERCIANTE

RAMON VEGA

ESTHER PAUCAR

QUITO 19-07-91

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1398041

[Handwritten Signature]

[Fingerprint]

RENOVACION

Dr. *[Signature]*
 NOTARIO 29

0000111

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170568600-2

VEGA CALERO EDGAR RAMON

NOBRES Y APELLIDOS
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

LUGAR DE NACIMIENTO
05 ENERO 1962

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-1 0073 00144 M

CHIMBORAZO/RIOBAMBA
LIZARZABURU 1962

PRIMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V334302222

NACIONALIDAD NO. DACT

CASADO ELSA ALEXANDRA LULO FONDELIN

ESTADO CIVIL INSTRUCCION EMPLEADO PRIVADO

SECUNDARIA

RAMON VEGA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

LOLA CALERO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 26/03/2003

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

26/03/2015

FORMA REN 0549556

Pch



ECUATORIANA***** E334312242
CASADO RITA MARGOTH GOMEZ O
SECUNDARIA COMERCIANTE
SEGUNDO R VEGA
LOLA CALERO
QUITO 24/01/94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1970121



CIUDADANIA 170689568-5
VEGA CALERO GERMAN-AURELIO
01 JUNIO 1.966
CHIMBORAZO/RIOBANBA/LIZARZABURU
14 038 0292
CHIMBORAZO/RIOBANBA
LIZARZABURU 66



Dr. Rodrigo Valdez
NOTARIO 29

0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 170693787-5

VEGA GALERO GINA ELIZABETH
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

14 OCTUBRE 1963

REG. CIVIL 001-T 0046 00078 F

CHIMBORAZO/RIOBAMBA
LIZARZABURU 1754



[Signature]

ECUATORIANA***** V3344V2244

DIVORCIADO EMPLEADO PARTICULAR

SECUNDARIA

RAMON VEGA
DOLORES GALERO
GUAYACUIL 25/10/2004

FECHA DE EMISION 25/10/2016

REN 1011943

[Signature]

Dr.
Rodrigo S. Valdez
NOTARIO ES



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

95-0157
NUMERO

1706895685
CEDULA

VEGA CALERO GERMAN AURELIO
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PICHINCHA
PROVINCIA

BENALCAZAR
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

94-0157
NUMERO

1705866002
CEDULA

VEGA CALERO EDGAR RAMON
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PICHINCHA
PROVINCIA

BENALCAZAR
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

Certificado de Presentación

95-0157
NUMERO

1706895685
CEDULA

VEGA CALERO GERMAN AURELIO
APELLIDOS Y NOMBRES

DURAN
CANTON

SHAYAS
PROVINCIA

ELOY ALFARO DURAN
PARROQUIA

DURAN
ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 29



Se otorgó ante mi y en fe de ello
confiero ésta TERCERA copia
certificada, firmada y sellada en
Quito, a 22 DIC 2005
EL NOTARIO

Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 29

Dr. RODRIGO SALGADO VALDEZ

-Ra-

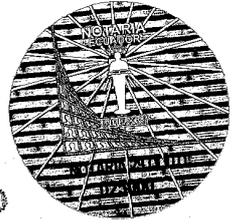
5000013

... ZON: Mediante Resolución No. 06.Q.IJ. 1089, dictada por la Superintendencia de Compañías el 28 de marzo del año 2006, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA: INMOBILIARIA LOS GIRASOLES INLOSGIR S.A., celebrada en esta Notaría el 19 de diciembre del año 2005. Téngase nota de este particular en el margen de la respectiva matriz. - Quito, a 21 de marzo del año 2006.-



alms

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000014



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. MIL OCHENTA Y NUEVE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 28 de marzo del 2.006, bajo el número **1154** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **INMOBILIARIA LOS GIRASOLES INLOSGIR S. A.** ”, otorgada el 19 de diciembre del 2.005, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **18945**.- Quito, a quince de mayo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RAGS



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

11068

0000015

Quito,

30 MAY 2005

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INMOBILIARIA LOS GIRASOLES INLOGIR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. José Eduardo Romero Ayala
ESPECIALISTA JURIDICO